

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

Mérida, Yucatán, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216525000138. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de junio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió lo siguiente:

"DESEO QUE SE ME INFORME SOBRE ANA LILIA GAYOSSO ORTÍZ, LO SIGUIENTE:

1. SU CONTRATO LABORAL EN VERSIÓN PÚBLICA CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN,
2. EL NOMBRAMIENTO O CARGO QUE TENGA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN,
3. LOS DÍAS QUE LABORA ASÍ COMO SU HORARIOS DE TRABAJO,
4. TODOS LOS ENTREGABLES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE GENERE EN SU TRABAJO ANA LILIA GAYOSSO ORTÍZ EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN,
5. TODOS LOS EMOLUMENTOS, SALARIOS O GRATIFICACIONES QUE PERCIBA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN,
6. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE HAYAN INICIADO A ANA LILIA GAYOSSO ORTÍZ Y SU RESULTADO,
7. TODAS LAS DENUNCIAS Y/O QUERELLAS EN LAS QUE SE HAYA SEÑALADO A ANA LILIA GAYOSSO ORTÍZ POR OSTENTAR Y FIRMAR POR UNA PROFESIÓN QUE NO CURSÓ EN INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SALUD."

SEGUNDO. El día veinticuatro de junio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUDIERAN OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (DEE), EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA (DAC), Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF) DE ESTA SECRETARÍA, EN ESTE SENTIDO, LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES FUERON REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

CON LA FINALIDAD DE ATENDER SU PETICIÓN, LAS CITADAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA AL PUNTO 1, LA DAF PROPORCIONA EN ARCHIVO PDF, COPIA DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL CON FOLIO 00030098 DE ALTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASIMISMO SE INFORMA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS PERSONALES, SIENDO ÉSTOS: FILIACIÓN, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS, DOMICILIO PARTICULAR, POBLACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MISMOS QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102, 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ES RESPUESTA AL PUNTO 2, LA DAF PROPORCIONA EN ARCHIVO PDF, COPIA DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL CON FOLIO SE-DEE-39000/2022 CON LA ALTA DEFINITIVA DE "DIRECTORA DE ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL", ASIMISMO SE INFORMA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS PERSONALES, SIENDO ÉSTOS: FILIACIÓN, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS, DOMICILIO PARTICULAR, POBLACIÓN, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO Y CORREO, MISMOS QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102, 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EN RESPUESTA A LOS PUNTOS 3 Y 4, LA DEE, PROPORCIONA UN ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DÍAS Y HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO TODOS LOS ENTREGABLES U OTRO DOCUMENTO QUE SE GENERE EN SU TRABAJO.

EN RESPUESTA AL PUNTO 5, LA DAF, RESPECTO A LOS EMOLUMENTOS, SALARIOS O GRATIFICACIONES, ENCONTRARÁ LA INFORMACIÓN DISPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025, PARA CONSULTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIONES VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

1. INGRESAR A LA LIGA: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

2. DAR CLIC A INFORMACIÓN PÚBLICA.
3. CLIC AL CAPTCHA.
4. SELECCIONAR ESTADO, (YUCATÁN).
5. SELECCIONAR AUTORIDAD GARANTE ESTATAL (INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA).
6. SELECCIONAR INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
7. SELECCIONAR EJERCICIO (2025).
8. DAR CLIC A SUELDOS.
9. SELECCIONE EL PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN: 1ER. TRIMESTRE.
10. DAR CLIC A FILTRO DE BÚSQUEDA. PONER NOMBRE Y APELLIDOS.
11. CONSULTAR LA INFORMACIÓN.

EN RESPUESTA A LOS PUNTOS 6 Y 7, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE HAYAN INICIADO, ASÍ COMO DENUNCIAS Y/O QUERELLAS EN LAS QUE SE HAYA SEÑALADO A LA C. ANA LILIA GAYOSSO ORTIZ, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

DAF: DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y EN SU EXPEDIENTE LABORAL, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SE SUGIERE DIRIGIRLO A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, YA QUE AHÍ SE ENCUENTRA ADSCRITA.

DEE: EN ESTE NIVEL EDUCATIVO NO SE TIENE DATOS DE ALGUNA NOTA MALA RESPECTO A LA C. ANA LILIA GAYOSSO ORTIZ.

DAC: POR LO QUE RESPECTA A ESTA ÁREA CONTENCIOSA, ME PERMITO INFORMAR QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS, NO SE ENCONTRÓ NINGUNA DENUNCIA Y/O QUERELLA RELACIONADA CON LA PERSONA ANTES MENCIONADA.

..."

TERCERO. En fecha siete de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecede que precede, señalando lo siguiente:

"SOLO ME DIERON INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL MES DE MAYO. USTEDES TIENE(SIC) COMO CRITERIO QUE SI, NO SE PONE LE(SIC) PERÍODO QUE SE SOLICITA, ENTONCES SE DEBE CONSIDERAR TODO EL AÑO ANTERIOR AL DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. Y, AL NO HABERSE INFORMADO DE MANERA COMPLETA SE VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN TUTELADO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL Y, EN LOS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE, COMO SE MENCIONA, EN LA RESPUESTA QUE DIO EL SUJETO OBLIGADO SOLO FUE POR UN MES."

CUARTO. Por auto emitido el día ocho de julio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, quien fuera Comisionada Ponente del extinto Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Por acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216525000138, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día quince de julio del año dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha quince de octubre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 383/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinte de octubre del referido año.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se notificó por correo electrónico ordinario a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por proveído de fecha diecinueve de diciembre del presente año, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones en alcance a sus alegatos; asimismo, toda vez que, por acuerdo de fecha quince de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismo Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se notificó por correo electrónico ordinario a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311216525000138, en la cual su interés radica en obtener: "Deseo que se me informe sobre la C. Ana Lilia Gayosso Ortiz, lo siguiente: 1. Su contrato laboral en versión pública; 2. El nombramiento o cargo que tenga; 3. Los días que labora así como su horarios de trabajo; 4. Todos los entregables o cualquier otro documento que genere en su trabajo; 5. Todos los emolumentos, salarios o gratificaciones que perciba; 6. Todos los procedimientos administrativos que se le hayan iniciado y su resultado, y 7. Todas las denuncias y/o querellas en las que se le haya señalado por ostentar y firmar por una profesión que no cursó en institución de educación de la salud.".





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

En primer término, conviene establecer del análisis realizado al escrito inicial presentado por el recurrente que, su desacuerdo versa en contra de la respuesta emitida por la autoridad recurrida respecto del **contenido 4**, pues manifestó que *sólo le dieron información con relación al mes de mayo, y no así de todo el año anterior al de la fecha de la solicitud*; y toda vez que, el área administrativa se pronunció únicamente de la información inherente a los *entregables o cualquier otro documento que generó en su trabajo la persona de quien se pide la información, en el mes de mayo de 2025*, se vislumbra que, su inconformidad versa en que únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la respuesta recaída a los diversos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

REGISTRO DIGITAL: 918356

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

OCTAVA ÉPOCA

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 193

FUENTE: APÉNDICE 2000.

TOMO VI, COMÚN, P.R. TCC, PÁGINA 165

TIPO: AISLADA

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De lo anterior, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216525000138; inconforme con esta, el recurrente el día siete de julio del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

En primer término, del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, conviene establecer que precisó como agravio que *solo me dieron información con relación al mes de mayo*; por lo que, el



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

agravio versa en la entrega de información incompleta.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó la información puesta a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por oficio sin número de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, manifestó haber requerido a la Dirección de Educación Especial, quien por oficio número 39/Z-018/2024-2025 de fecha diecisiete de junio del propio año, en lo que toca al contenido 4, precisó lo siguiente:

"... me permito informar que ...es directora de la USER No.39 con C.C.T.31FUA2041N, servicio de educación especial, con sede en la ciudad de Motul, Yucatán, cubriendo un horario de 7:00 a 12:00 hrs de lunes a viernes; los documentos entregables a esta supervisión que prueban su función es su calendario de visitas y actividades; así como, sus constancias de estas visitas y actividades que realiza, como evidencia. (ver anexo)
..."

Del análisis a la información anexa que fuera puesta a disposición del solicitante, se advierte que corresponde al calendario mensual de visitas a escuelas y a las constancias de actividades de la Directora, realizadas en el mes de mayo de 2025; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:



RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 - 2030



SEGEY
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
ZONA 018
USAER NÚM. 39 CCT. 31FUA2041N



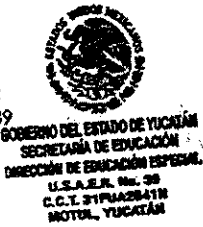
Calendario Mensual de Visitas a Escuelas del Mes de Mayo de 2025

Directora: DE. Ana Lilia Gayosso Ortiz Servicio: Usaer Núm. 39 CCT. 31FUA 2041N

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
			Suspensión de labores docentes	Suspensión de labores docentes
Suspensión de labores docentes	6 SEDE USAER/CEDE Motul Trabajo administrativo/ Entrega de documentación	7 Visitas Escolares en Mérida Planta BIMBO y Parque Zoológico del Centenario	8 SEDE USAER 39 Junta con equipo paradocte de Usaer 39	9 Visitas Escolares en Mérida Planta BIMBO y Parque Zoológico del Centenario
12 Esc. Prim. Felipe Carrillo Puerto (Cansahcab) Revisión de caso y expedientes	13 Visitas Escolares en Mérida Planta BIMBO y Parque Zoológico del Centenario	14 Esc. Prim. Santiago Xicoténcatl (Telchac Puerto) Revisión de expedientes	Suspensión de labores docentes	Suspensión de labores docentes
19 Escuela Normal "Rodolfo Menéndez de la Peña" Evento "Diálogos entre psicólogos"	20 SEDE USAER 39 Trabajo administrativo	21 Esc. Prim. Domingo Peraza (Dziliam González) Integración de EPP	22 Esc. Unesco Motul Junta académica/ organizativa de USAER 39	23 Curso en línea Avisos de Privacidad para el Sector Público
26 Esc. Prim. Nicolás Bravo (Motul) Revisión de expedientes	27 Esc. Prim. Francisco Sauri Villafañá (Temoá) Revisión de expedientes	28 CRJE (Mérida) Consejo Técnico de Zona 018 de Educación Especial	29 SEDE USAER 39 Trabajo administrativo	30 Licencia médica

Elaboró:

DE. Ana Lilia Gayosso Ortiz
Directora de la Usaer Núm. 39



Vo. Bo.

MEE. Melva Lorena Cervajal Lavado
Supervisora de la zona 018
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
SUPERVISIÓN ESCOLAR
ZONA 018
CCT 31FUA2041N
MOTUL, YUCATÁN





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.



CONSTANCIA DE VISITA
DIRECTORA DE USAER

Servicio de educación especial que realiza la visita: USAER NÚM. 39 CCT: 31FUA2041N Zona: 018
Curso escolar: 2024-2025 Fecha de la visita: 06 de mayo de 2025 Hora: de 8:00 a 12:00
Escuela o lugar que se visita: CEDE Motul Localidad: Motul

Motivo de la visita:

- () Reunión de directores y supervisor.
() Reunión de trabajo para directores convocada por la DEE.
() Plática, curso, taller o conferencia.
() Junta académica/organizativa del servicio de apoyo
- () Trabajo con equipo paraprofesor.
(X) Otro: Trámite administrativo.

Acciones realizadas y/o acuerdos: Se audió para hacer entrega de incidencias del personal correspondientes al mes de abril de 2025, asimismo se entregó calendario de visitas y constancias de las mismas que se llevaron a cabo durante abril.

Directora de la Usaer Núm. 39

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
U.S.A.E.R. No. 39
C.C.T. 31FUA2041N
MOTUL, YUCATÁN

Supervisora de la zona 018

Mirra Melva Lorena Garvajal Lavadores
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
SUPERVISIÓN ESCOLAR
ZONA 018
CCT 31F520418
MOTUL, YUCATÁN

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio sin número de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco y documentales adjuntas, remitidos en alcance a los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de modificar su respuesta inicial, toda vez que indicó: "Con motivo del Recurso de Revisión 383/2025, se remite el presente escrito de alcance, en atención a que, con posterioridad a la respuesta inicial, la Dirección de Educación Especial de esta Secretaría proporcionó información complementaria, la cual se pone a disposición en versión pública y formato DPF. Dicha información abarca los periodos comprendidos de junio de 2024 a diciembre de 2024, así como de enero de 2025 a abril 2025, y se relacionada directamente con los puntos planteados en la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso."

En tal sentido, de las documentales adjuntas al oficio antes referido, se desprende que proporcionó diversos Cronogramas Mensual de Actividades de la Directora de la Usaer 39 Motul, correspondientes a los meses de junio a diciembre del año 2024, y de enero al mes de abril de 2025 que contiene la información peticionada en el contenido: 4. Todos los entregables o cualquier otro documento que genere en su trabajo Ana Lilia Gayosso Ortiz en la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

Información que fue notificada y puesta a disposición del ciudadano en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la copia del acuse de envío remitido a los autos del presente expediente, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

Complemento RR383/2025 - 311216525000138

Solicitudes SEGEY

Jun 25/08/2025 11:25 am.

Para

2 archivos adjuntos (21 MB)

RR 383_2025 DEE Doc inf.pdf; RR 383_2025 Notif Quejoso.pdf.

A quien corresponda:

En atención y alcance al Recurso de Revisión 383/2025, envío por este medio, en archivo adjunto al presente, notificación de la información complementaria que la Unidad Administrativa competente proporcionó el día de hoy, y que abarca los periodos comprendidos de junio de 2024 a diciembre de 2024, así como de enero de 2025 a abril de 2025, y se relaciona directamente con los puntos planteados en la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso.

Sin otro particular solicito, confirme la recepción de este correo.

Atte.
Unidad de Transparencia,
Secretaría de Educación

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Secretaría de Educación
Dirección Jurídica
Unidad de Transparencia

Calle 20 No. 101 por 19 y 21 Colonia Yucatán,
Tel (999) 920 4289, Mérida, Yucatán, México,
C.P. 97050 www.educacion.yucatan.gob.mx

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado modificó su conducta inicial, poniendo a disposición del solicitante la información inherente a diversos cronogramas mensuales de actividades de la Directora de la Usar 39 Motul, correspondientes a los meses de junio a diciembre del año 2024 y de enero a abril del año 2025, esto es, de todo un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, que corresponde a la peticionada en el **contenido 4**, misma que fuera notificada y hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente; **por lo que, el Sujeto Obligado garantizó el acceso a la información peticionada.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, ya que puso a disposición del particular la información peticionada, garantizando el acceso a la información, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este asunto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311216525000138, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 159 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y sustento en lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno del Decreto 100/2025 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de agosto de 2025, y en los **numerales Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el entonces Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de**

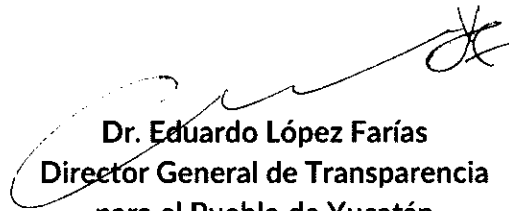
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 383/2025.

Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, que establecen por una parte, que cuando una norma haga referencia al extinto Instituto, se entenderá que se refiere a los entes públicos que adquieren sus atribuciones o funciones, como lo es **Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, y por otra, que las actuaciones en los expedientes podrán ser notificadas a los interesados través de correo electrónico cuando por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no se permita notificarlas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la actuación derivada del expediente al rubro citado, no es posible notificarla por la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de diversas configuraciones que se están realizando a los sistema que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia, se **ordena que la notificación de la presente determinación se realice al recurrente de manera ordinaria, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, se realice por el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, que este Organismo tiene conocimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el **Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**. - - - - -


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

CFMK/MACF.

